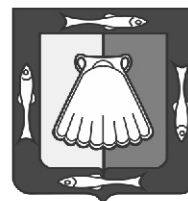




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2182.- Se Reforman diversos Artículos de distintas Leyes que integran el Marco Jurídico del Estado de Baja California Sur, **Ley Orgánica del Gobierno Municipal, Ley de Deuda Pública, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado.**.....1

CONVENIO de Apoyo y Colaboración, que celebran por una parte, el Instituto Federal Electoral, y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur.9

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PROCURADURÍA FISCAL

RESOLUCIÓN de Carácter General para 2014, a través de la cual se señalan los días que se considerarán inhábiles para las Autoridades Fiscales del Estado, tras el impacto y afectaciones sufridas por el Huracán "Odile" en esta Entidad.17

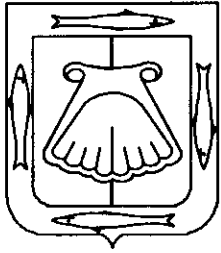
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO del C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Mediante el cual Se Crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Turistas con Residencia en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.19

AVISOS Y EDICTOS

PURIFICADORAMONARKA S.A. DE C.V.1

HIDROPONICOS DE SUDCALIFORNIA S.A. DE C.V.2



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 2182

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE DISTINTAS LEYES QUE INTEGRAN EL MARCO JURIDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 30 fracción III, 33 párrafo segundo, 57 fracción XIII y 129 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.- El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:

I y II.-

III.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá las observaciones pendientes de atender, requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo del **Órgano de Fiscalización Superior** del Honorable Congreso del Estado;

IV a XIII.-



Artículo 33.-

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al **Órgano de Fiscalización Superior** del Honorable Congreso del Estado, para efecto de que en la revisión de las cuentas públicas municipales, sea tomado en cuenta.

Artículo 57.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I a XII.-

XIII.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, y hacer que oportunamente se rinda al **Órgano de Fiscalización Superior** del Honorable Congreso del Estado la Cuenta del Gasto Público del año anterior.

XIV.-

Artículo 129.- Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, participar con el Tesorero y el Presidente Municipal en la solventación de las observaciones que formule el **Órgano de Fiscalización Superior**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 15 fracción XVII y 16 fracción XIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 15.- A los Municipios les corresponde, por conducto de los Ayuntamientos:

.....

I a XVI.-

XVII.- Proporcionar al Congreso, por conducto del **Órgano de Fiscalización Superior** y al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, cuando el Estado funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, la información que éstos le requieran en relación con las operaciones de deuda pública que celebren;

XVIII a XXII.-

Artículo 16.- A los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, les compete:

I a XII.-

XIII.- Proporcionar al Congreso del Estado, por conducto del **Órgano de Fiscalización Superior**, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los Ayuntamientos, según corresponda, la información que éstos les requieran en relación con las operaciones de deuda pública que celebren las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal;

XIV a XVII.-

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 64 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 64.- El presidente de la Comisión al final de cada ejercicio presupuestal en un plazo no mayor de treinta días naturales deberá remitir un informe al Congreso del Estado, que contenga los estados financieros y demás información que muestre el registro de las operaciones realizadas en el ejercicio de su presupuesto de egresos; además pondrá a su disposición la documentación que compruebe y justifique las operaciones realizadas. El Presidente de la Comisión deberá proporcionar al **Órgano de Fiscalización Superior** del Congreso del Estado la información que le solicite en ejercicio de su función fiscalizadora.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66.- Tienen la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la **Contraloría General del Estado**, bajo protesta de decir verdad.

I.- En el Congreso del Estado: Diputados, Oficial Mayor, **Auditor Superior**, **Auditor General**, así como los Directores.

II a V.-

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 22 fracción I inciso h) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde administrar la Hacienda Pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I.-

a) a g).-

h) Elaborar los informes de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en los programas que conforman la cuenta pública del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, y solventar conjuntamente con la Contraloría General del Estado, las observaciones que le formule el **Órgano de Fiscalización Superior** del Congreso del Estado y las obligaciones de glosa que finque el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización;

i) a u).-

II a V.-

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 119.- La administración y el destino del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia será revisado por el **Órgano de Fiscalización Superior** del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 226 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 226.- Son facultades de la Diputación Permanente:

I a III.-

IV.- Nombrar interinamente al personal del **Órgano de Fiscalización Superior**;

V a X.-

TRANSITORIOS

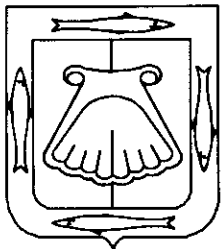
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL GATORCE.

DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
P R E S I D E N T E

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO
S E C R E T A R I A





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO EDUARDO RODRÍGUEZ MONTES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LICENCIADO MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1- Con fecha 30 de abril de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el informe de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, en el cual acordó promover por conducto de su Dirección General ante diversas instituciones y autoridades, el uso de la Credencial para Votar, como medio de información personal de los ciudadanos.
2. Con fecha 20 de julio de 1992, "EL I.F.E." a través de sus entonces Director General y su Secretario General y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del entonces Gobernador, y Oficial Mayor, celebraron Convenio de Colaboración para que fuera aceptada la Credencial para Votar con Fotografía, como medio de identificación de los ciudadanos.
3. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección n federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".
4. El 23 de noviembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente que precede.
5. En sesión pública del 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012, por medio del cual revocó el Acuerdo

CG712/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 14 de noviembre de 2012.

5. El 27 de febrero de 2013, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG68/2013, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL I.F.E.".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar y revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y 176 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.

I.6. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

"... En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

I.7. Con fecha 07 de julio de 2010, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03"ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto Décimo del Acuerdo en comento se estableció:

"Se aprueba que conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electores"

I.8. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG712/2012 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

En su punto Primero de Acuerdo establece que "El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", concluya el 31 de diciembre de 2013."

En su punto Cuarto de Acuerdo establece que "Se instruye a la Junta General Ejecutiva, implemente una estrategia operativa para el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12"."

En su punto Octavo de Acuerdo establece que *"Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe a todas las instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del presente Acuerdo y de las determinaciones que en materia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12", se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014."*

Inconforme con la emisión del Acuerdo citado en el antecedente que precede, la representación del Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación.

I.9. Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-522/2012, en la que se revoca el Acuerdo CG712/2012 y se ordena al Consejo General de "EL I.F.E." para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado en el considerando quinto de la sentencia de referencia.

I.10. En sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2013, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG68/2013, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-522/2012.

En su punto Primero de Acuerdo establece: *"Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-522/2012, quedan firmes los puntos Primero, párrafos primero y tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo y Noveno del Acuerdo CG712/2010, en los términos precisados en el Considerando 32 de este Acuerdo."*

En su punto Segundo de Acuerdo establece que *"Los registros de los titulares de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12" serán excluidos de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2014."*

En su punto Tercero de Acuerdo establece que *"Se instruye a la Junta General Ejecutiva que formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", si así lo convinieren, pueden ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva."*

En su punto Cuarto de Acuerdo establece que *“Se instruye al Secretario Ejecutivo que tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las instituciones públicas y privadas, tendientes a que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”, puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el 31 de diciembre de 2013 y, si así se conviniere con los Institutos Electorales Locales, hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2014.*

I.11. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, inciso n) del código comicial federal, y en relación con el Acuerdo CG316/2013, el Consejero Presidente provisional del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.12. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **“LA D.E.R.F.E.”** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.13. Que el día 18 de abril de 2013, mediante oficio número PC/67/13, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, designó a partir del 02 de mayo de 2013, al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

I.14. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1. Que el Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2. Que en términos de lo establecido en los artículos 36 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Poder Público se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual

se ejerce a través de un solo individuo denominado Gobernador del Estado de Baja California Sur.

II.3. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

II.4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.5. Que según dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

II.6. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el Palacio de Gobierno ubicado en Calles Isabel La Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, Fraccionamiento Perla, Código Postal 23040, en La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, acepte la Credencial para Votar con Fotografía, que expide “**EL I.F.E.**”, como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no aceptará a partir del 01 de enero de 2014, la Credencial para Votar con Fotografía, que tenga como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominadas “09” y {12 03 06 09} denominadas “12”, como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aceptará hasta el 7 de julio de 2014, las Credenciales para Votar con Fotografía, que tengan como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominadas “09” y {12 03 06 09} denominadas “12”, como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones que tengan su domicilio en los Estados de Coahuila y Nayarit.

SEGUNDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará sin aceptar la Credencial para Votar con Fotografía, que tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03”, como medio de identificación a los ciudadanos que la presenten para realizar sus trámites y gestiones.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio y las condiciones para la aceptación de la Credencial para Votar con Fotografía, para efectos de identificación. Para tal efecto **“EL I.F.E.”** proporcionará los elementos necesarios.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá disponer o realizar la retención de la Credencial para Votar con Fotografía, de los ciudadanos con motivo del trámite o gestión que se pretendan realizar con las Credenciales para Votar con Fotografía denominadas “09” y “12”.

QUINTA.-“EL GOBIERNO DEL ESTADO” publicará en el Periódico Oficial de la entidad el presente instrumento jurídico, dentro de los diez días siguientes a la formalización del mismo y remitirá un ejemplar del mismo a la brevedad posible.

SEXTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

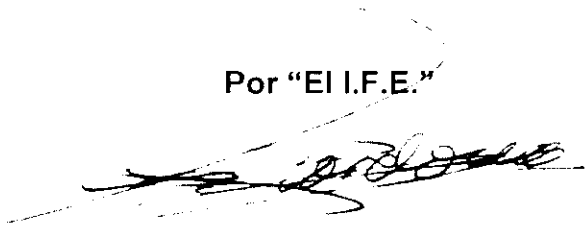
SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

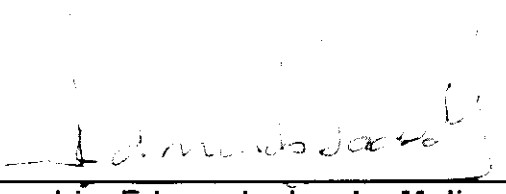
NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida. **“LAS PARTES”** podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado el día 04 de febrero de 2014, documento que consta de 8 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Por “EI I.F.E.”

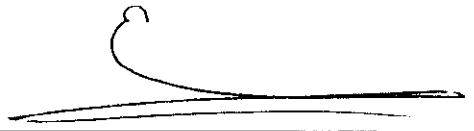


Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente Provisional
del Consejo General



Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

Ing. René Miranda Jaimes
Encargado de Despacho de la
Dirección Ejecutiva del Registro
Federal de Electores

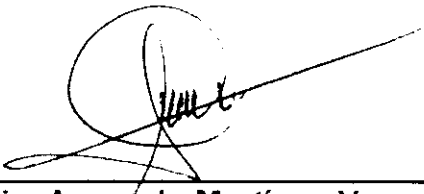


Lic. Eduardo Rodríguez Montes
Vocal Ejecutivo

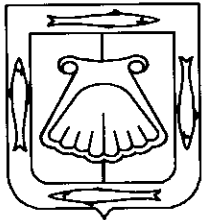
Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”



**Lic. Marcos Alberto Covarrubias
Villaseñor**
Gobernador del Estado



Lic. Armando Martínez Vega
Secretario General de Gobierno



PODER EJECUTIVO

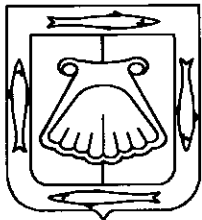
RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA 2014

Con fundamento en los artículos 1, 3, 16 fracción II, 22 fracciones II, inciso g) y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; 18 y 58 fracción VII del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente y 1, 3 primer párrafo, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur vigente se resuelve:

Primero.- Se consideran días inhábiles para las autoridades fiscales del estado, el periodo comprendido del 15 de septiembre al 3 de octubre del 2014.

Segundo.- Para los efectos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, derivado de las fuertes afectaciones provocadas por el huracán "Odile" en el mes de septiembre de 2014, se suspenden los plazos para que las autoridades fiscales del estado concluyan las visitas domiciliarias o las revisiones de la contabilidad que al 15 de septiembre de 2014, se encontraban iniciadas o desarrollándose en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, para los efectos de los artículos 39, 67, 68, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 98, 150 y 268 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, por los motivos señalados en el párrafo anterior y respecto de los procedimientos fiscales derivados de los artículos en cita, se suspenden los plazos previstos en los preceptos legales en mención, que venían ejecutándose al 15 de septiembre de 2014, en los municipios referidos en el párrafo anterior.



PODER EJECUTIVO

Las suspensiones a que se refiere la presente resolución inician el 15 de septiembre 2014.

Transitorios

Único. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2014.

Atentamente.

**El Secretario de Finanzas del Gobierno
del Estado de Baja California Sur**

Lic. Isidro Jordán Moyrón

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR

2014 "Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A TURISTAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 85 apartado A de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 7, 18, fracciones I, XVI y XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de las facultades conferidas al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, entre otras, se encuentran: estar a cargo del Ministerio Público y crear, modificar o suprimir agencias del Ministerio Público, expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
2. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, presentado por el Ejecutivo Estatal, en el capítulo denominado Seguridad Pública Integral y Justicia establece, como uno de sus objetivos, la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el cual se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización del Ministerio Público; así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa de forma pronta y expedita.
3. Que las acciones de promoción y fomento de las actividades turísticas desarrolladas por los sectores público y privado en Baja California Sur, han generado resultados satisfactorios, consecuencia de ello, existe un importante incremento en la afluencia de turistas nacionales y extranjeros, particularmente en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
4. Que ante el creciente marco de competitividad entre los diversos destinos turísticos nacionales y extranjeros, uno de los aspectos torales para consolidar la presencia de nuestro Estado en esta actividad económica, es el relativo a la seguridad que deben gozarlos turistas durante su estancia.
5. Que los indicadores delictivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado muestran que un importante número de averiguaciones previas, se inician en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por hechos relacionados con turistas nacionales o extranjeros, bien sea en carácter de imputados o víctimas u ofendidos.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR

2014 "Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

6. Que en consideración al principio de justicia pronta y expedita en la investigación de hechos constitutivos de delito, en los que se relacionan turistas, quienes se encuentran en el Estado por periodos relativamente breves, es menester contar en San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con personal ministerial capacitado y especializado para atender con prontitud y de forma coordinada con autoridades migratorias nacionales y consulares de los países de origen, a fin de cumplir con la función Constitucionalmente conferida a la institución del Ministerio Público.
7. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Subprocuraduría Regional Zona Sur, en su proceso de organización para la integración de averiguaciones previas, relacionadas con turistas, ha establecido políticas publicas tendentes a la especialización de personal sustantivo a través de la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Turistas, con sede en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
8. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por turistas a las personas que viajan temporalmente de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo.
No serán considerados turistas a las personas que, para los mismos fines previstos en el párrafo que antecede tiene su lugar de residencia dentro de la geografía del Estado de Baja California Sur.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Licenciado Adonai Carreón Estrada Procurador General de Justicia en el Estado, tiene a bien expedir el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Atención a Turistas, con residencia en la ciudad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Atención a Turistas, contará con el personal técnico y administrativo que permita la partida correspondiente del presupuesto de la institución, así como el auxilio de las demás agencias del Ministerio Público en el Estado y demás auxiliares, en la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

TERCERO.- Las atribuciones de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Atención a Turistas, son las de iniciar averiguaciones previas

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR

2014 "Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

relacionadas con turistas nacionales o extranjeros en su calidad de imputados, víctimas u ofendidos en la comisión de hechos constitutivos de delito.

CUARTO.- La competencia para conocer e integrar territorial de esta agencia se encuentra determinada por el acuerdo número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 12, de fecha 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el punto segundo del citado acuerdo.

TRANSITORIOS

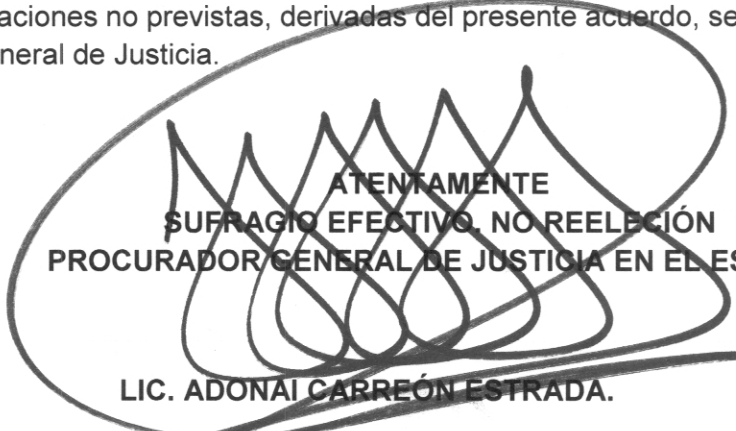
Primero.- Se instruye al Subprocurador de Averiguaciones Previas; Subprocurador Regional Zona Sur, Director de la Policía Ministerial; Director de Servicios Periciales; Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Segundo.- La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Atención a Turistas, iniciará con el ejercicio de sus funciones a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en la ciudad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur; bajo la coordinación con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene las demás autoridades en los términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Baja California Sur.

Tercero.- La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializada en Atención a Turistas deberá certificar los libros y cuadernos auxiliares que se determinan en el acuerdo de organización administrativa.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- Las situaciones no previstas, derivadas del presente acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LIC. ADONAI CARREÓN ESTRADA.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 14 DE OCTUBRE DE 2014

AVISOS Y EDICTOS

CONVOCATORIA

Francisco Humberto Cano Castillo, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **PURIFICADORA MONARKA, S.A. de C.V.** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo el día once (11) de Noviembre de 2014, en el domicilio social de la empresa sito en Marquez de Leon 775, Colonia Centro CP 23000, en La Paz, Baja California Sur a las 18:00 horas, para tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que este último levante la lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal suficiente, declarando así el Presidente formalmente instalada la Asamblea;

2º. Presentación a la Asamblea de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2013, con sus respectivos análisis de cuentas y las declaraciones fiscales correspondientes, para su aprobación;

3º. Informe sobre la necesidad de aumentar el capital, o capitalizar el pasivo a favor de los accionistas aportantes;

4º. En su caso, capitalización del pasivo y emisión de nuevas acciones representativas del capital;

5º. Ratificación del Administrador Único, revisión de sus facultades y fijación de sus emolumentos;

6º. Propuesta de modificación de los Estatutos;

7º. Designación del Delegado Especial que habrá de comparecer ante Fedatario Público, a dar formalidad a los acuerdos adoptados en la Asamblea; Acto seguido, Clausura de la Asamblea.

La Paz, Baja California Sur a 16 de Octubre de 2014

ATENTAMENTE



Francisco Humberto Cano Castillo
Presidente del Consejo de Administración

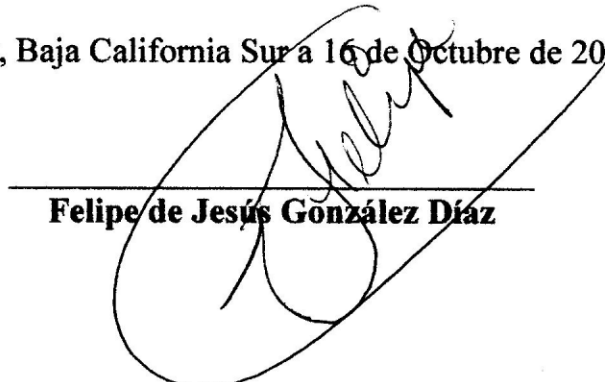
SEGUNDA CONVOCATORIA

Felipe de Jesús González Díaz, en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **"HIDROPÓNICOS DE SUDCALFORNIA, S. A. de C.V."**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá verificativo el día once (11) de Noviembre de 2014 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa sito en la calle Nayarit # 751, entre Héroes de Independencia y Gómez Farías, en la Colonia Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur, código postal 23062, para tratar los asuntos del siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°. Designar Escrutador para el pase de Lista de asistencia;
- 2°. Nombramiento del Presidente de la Asamblea y Secretario, para definir el quórum, declarando en su caso la formal instalación de la Asamblea;
- 3°. Informe del Presidente sobre la necesidad de aportar capital a la sociedad para la liquidación de los Derechos Parcelarios que se tienen comprometidos;
- 4°. Revisión de la Facultades y Poderes otorgados por la sociedad y en su caso ratificación o revocación de los mismos, según decida la Asamblea;
- 5°. Revisión y en su caso modificación de los Estatutos de la presente sociedad;
- 6°. Designación del Delegado Especial que habrá de comparecer ante Fedatario Público, a efectos de dar formalización a la Minuta de la presente Reunión; acto seguido: Lectura del Acta y Clausura de la Asamblea.

La Paz, Baja California Sur a 16 de Octubre de 2014



Felipe de Jesús González Díaz

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío